



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20191182739631
Fecha: 30-11-2019

Señores:

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CR 5 # 12 - 42 PS 11 EDF BANCO DEL OCCIDENTE
Cali – Valle del Cauca

RECEBIDO
30/11/2019 DEC- 9PM 3:46

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 76001333301620190005300
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ECHEVERRI
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.473.725 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como apoderada sustituta del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, conforme al poder de sustitución que se adjunta, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO; el demandante cumplió los requisitos para pensionarse, y así lo hizo.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO; la entidad representada ha venido efectuando descuentos para salud en las mesadas pensionales del demandante.

TERCERO A SEPTIMO: NO ME CONSTAN; deberán ser probados en el transcurso procesal. Aunado a ello muchas de sus manifestaciones son apreciaciones subjetivas o interpretaciones erradas frente a la normatividad aplicable.

OCTAVO Y NOVENO: NO ES UN HECHO, es la cita de casos similares, que ya fueron resueltos y que la parte demandante considera que el suyo debe recibir el mismo tratamiento.



II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como las denominadas a título de restablecimiento de derecho y en consecuencia solicito denegar las suplicas de la demanda, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncian a continuación:

Pronunciamiento de las pretensiones

PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo a que se declare la nulidad del acto administrativo demandado, toda vez que tanto los descuentos en salud que se le realizan a la demandante como el incremento anual a su pensión se ajustan a derecho.

TERCERA (I, II, III, IV, V), Me opongo que se declare que la demandante tiene derecho a que se ordene la suspensión del descuento y el reintegro de los dineros que han sido descontados por concepto de aporte a salud sobre las mesadas, comoquiera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, los descuentos realizados son ajustados a derecho.

Igualmente me opongo a que el reajuste anual de la pensión del señor GERARDO JESUS QUIRAMA SOLORZANO se realice conforme el aumento del SMMLV, por los argumentos expuestos en el acápite de razones de la defensa.

CUARTA: Me opongo a que se reconozca alguna suma de dinero, pues la pretensión principal no está llamada a prosperar.

QUINTA: Me opongo al reconocimiento de intereses, pues la entidad no ha incurrido en mora ni le adeuda suma alguna a la demandante.

SEXTA: Me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho del proceso a mi representada, toda vez que ha actuado en estricto cumplimiento del orden legal, por lo que ruego a su señoría absolver de éstas y en su lugar se condene a la parte demandante.

SEPTIMA: Si se llegare a condenar a la entidad, ésta tiene un término para realizar el pago de la sentencia y las condenas impuestas.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Me opongo que se acceda a la exoneración de descuentos por salud en las mesadas adicionales de junio y diciembre habida consideración que a partir de la adición realizada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se incluyeron a los regímenes exceptuados para efectos de ajustar anualmente las mesadas pensionales conforme al artículo 14 de la pluricitada Ley 100, es decir con el IPC.

I. FUNDAMENTO DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

Conforme a las leyes 4° de 1966, 3135 de 1968 y Decreto 1848 de 1968, a los pensionados se les descontaba el 5% del valor de su pensión, ello destinado a asistencia médica.

En el caso de los docentes, a partir de la Ley 91 de 1989, estos pasaron a ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad que tiene a su cargo la administración del servicio médico (Art. 5). En su artículo 8° numeral 5°, se precisó que dicho fondo estaría constituido por el "5% de cada mesada pensional, que pague el fondo, **incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados**".

El anterior porcentaje fue modificado por el inciso 4 del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, en la siguiente forma:

"Artículo 81. Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

El valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. La distribución del monto de estos recursos la hará el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo correspondiente a las cuentas de salud y pensiones.

Mediante Decreto 2341 de 2003, se reglamentó parcialmente la anterior disposición, reiterando que la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio correspondería a la suma de aportes para salud y pensiones establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, fijando el porcentaje total de cotización por los años 2003 al 2007.

Ahora al estudiar la constitucionalidad del inciso 4 del artículo 81 de la Ley 812 de 2003. La Corte Constitucional en Sentencia C-369 del 2004¹, realizó una distinción entre el **régimen prestacional** –que hace relación a los beneficios de que gozan los afiliados-, el cual, para los docentes vinculados con anterioridad a la vigencia de la citada Ley 812 -27 de junio de 2003-, es el contenido en la Ley 91 de 1989 y el **régimen de cotización**, que fue modificado por el inciso cuarto de ese artículo, y determinó que la cotización de todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - sin que la norma establezca

¹ Corte Constitucional, sentencia del 27 de abril de 2004, sentencia C-369/04, CP: Dr. Eduardo Montealegre Lynett



alguna excepción – correspondería al porcentaje fijado por la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003 que es del 12% de su mesada, a cargo de los pensionados en su totalidad.

[...]"

El inciso 4° del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-369 del 27 de abril de 2004, M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynnet; siempre que dicho precepto sea interpretado así:

"...6- La interpretación del actor, según la cual, la norma acusada tendría como efecto incrementar la cotización en salud de los docentes oficiales pensionados, es razonable pues es compatible con el tenor literal y el sentido general del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 parcialmente acusado. Así, es cierto que el inciso primero de esa disposición señala que el régimen prestacional de los docentes que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, lo cual parecería indicar que la disposición no se aplica a quienes se hubieran pensionado con anterioridad a la Ley del plan. Sin embargo, una cosa es el régimen prestacional, que hace relación a los beneficios de que gozan los afiliados, y otra el régimen de cotización, que está regulado específicamente por el inciso cuarto de ese artículo, que es el acusado, y que señala que la cotización de todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – sin que la norma establezca ninguna excepción - `corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. Ahora bien, dentro de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se encuentran los docentes pensionados que reciben su mesada de dicho fondo, pues así lo prevé la Ley 91 de 1989. Es pues válido entender que dichos pensionados deberán, de ahora en adelante, cancelar la cotización prevista por las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003." (Subrayado fuera del texto).

Conforme a lo dicho, es dable concluir que en lo atinente al porcentaje de cotización en salud, los docentes pensionados afiliados al FOMAG –vinculados antes o después del 27 de junio de 2003- se rigen por las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, pues tal y como lo expone la Corte Constitucional, en sentencia de control de constitucionalidad de obligatorio acatamiento para los Operadores Judiciales, el régimen de cotización fue modificado tanto para docentes activos como pensionados con la expedición de la Ley 812 de 2003, sin excepción, pues el único requisito es que estuviera afiliado al FOMAG. En consecuencia, a partir de la vigencia de la mentada disposición, el monto de cotización al sistema de salud fue incrementado del 5% al 12% como lo señaló el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, SIN QUE SE EXCLUYERA LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE.

DESCUENTO POR CONCEPTO DE SALUD EN LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE EN LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Para efecto de dilucidar si la entidad demandada está facultada legalmente para efectuar descuentos a las mesadas adicionales de junio y diciembre, debe en primer término señalarse que los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, son rentas parafiscales, debido a que son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destina para su beneficio; y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio de salud. El diseño General

de Seguridad Social en salud define como forma específica los destinatarios, los beneficiarios y los servicios que cubre el Plan Obligatorio de Salud, es decir, todos elementos constitutivos de renta parafiscal.²

El Consejo de Estado, al decidir una acción de tutela interpuesta contra una sentencia judicial que denegó el reintegro de las sumas descontadas en las mesadas adicionales de junio y diciembre de la pensión de jubilación de un docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio señaló:

"Observa la Sala que, el tribunal accionado realizó un estudio juicioso de la normativa aplicable al caso concreto que le permitió establecer que, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la ley 100 de 1993, las personas que se encuentren afiliadas al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio están excluidas de la aplicación del régimen general de seguridad social integral establecido en dicha Ley, razón por la que se creó un régimen especial, cuyas disposiciones se encuentran ratificadas por el inciso primero del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y por el parágrafo transitorio 1° del acto legislativo 001 de 2005.

En lo relacionado con los descuentos efectuados sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre, se tiene que, en principio, estos fueron prohibidos por el artículo 1° del Decreto 1073 del 24 de mayo de 2002, por el cual se reglamentan los descuentos permitidos a las mesadas pensionales en el régimen de prima media establecido en la Ley 100 de 1993. No obstante lo anterior, dichas normas no le son aplicables a los docentes, dado que estos pertenecen a un régimen especial exceptuado de la aplicación de la Ley 100, tal y como se dispone en el artículo 279 de esa norma en los siguientes términos:

"ARTICULO. 279.-Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas. Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Aunado a lo anterior se tiene que el parágrafo transitorio 1° del Acto Legislativo 001 de 2005, dispuso lo siguiente: 'Parágrafo transitorio. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003.'

Así las cosas, se tiene que la norma que se encontraba vigente antes de la Ley 812 de 2003, es la Ley 91 de 1989, la que, en el numeral 5° del artículo 8, prescribió que:

² Corte Constitucional C-821 del 2001



“Artículo 8. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará constituido por los siguientes recursos: (...) 5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, **incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.** (...)” (Negrillas fuera de texto).

De la normativa trascrita se tiene que la autoridad judicial demandada no incurrió en el defecto sustantivo alegado por la parte demandante, toda vez que la decisión cuestionada se encuentra debidamente sustentada y ajustada a derecho y en ella se utilizaron criterios de interpretación expuestos de manera razonada, que no implican desbordamiento del orden jurídico, otra cosa es que la actora discrepe de la interpretación normativa efectuada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el caso sometido a su consideración”³

Se infiere entonces que la Ley 91 de 1989, es una disposición especial que gobierna a todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que hace parte del ordenamiento jurídico que estructura su régimen pensional excepcional, por lo que es legítimo que se realicen descuentos sobre las mesadas adicionales a dicho grupo de pensionados, conforme lo estableció el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 91 de 1989.

Por lo tanto las previsiones de la Ley 812 de 2003, que extendió el régimen de cotización en materia de salud establecido en la Ley 100 de 1993 a los pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solo conlleva a que se incrementara el porcentaje de cotización de los docentes, del 5% al 12% establecido en el Régimen General, más no tiene la virtualidad de derogar ni expresa ni tácitamente, el aparte establecido en la precitada norma especial que permite el descuento por concepto de salud en las mesadas adicionales pagadas a todos los docentes, por cuanto se encuentra vigente, regula expresamente una situación que no fue prevista en la norma general, y obedece a la libre configuración legislativa.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD QUE RIGE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Es importante precisar, que en casos como este, prima el principio de solidaridad, pilar básico del Estado Social de Derecho, reconocido por nuestra Constitución Política en los artículos 1°, 48, 49 y numeral 2° del artículo 95, en virtud del cual quienes tienen mayores ingresos deben subsidiar a los que perciben menos, para garantizar la cobertura total de los ciudadanos al sistema de seguridad social.

Por consiguiente, el principio de solidaridad prima en este caso, pues la contribución solidaria que hacen los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es obligatoria, independientemente de que dichos aportes se vean reflejados en su servicio.

AJUSTE ANUAL

Ahora, frente a la pretensión dirigida a que la pensión de jubilación debe ajustarse anualmente conforme las prescripciones de la Ley 71 de 1988, esto es, con el incremento efectuado anualmente para el salario mínimo legal mensual vigente, es preciso indicar lo siguiente:

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 19 de abril de 2012, exp. 2012-00411-00(ac), C.P. William Giraldo Giraldo. Criterio reiterado por dicha sección en sentencia del 15 de noviembre de 2012, exp. 2012-01286-00, con ponencia del mismo magistrado.

{fiduprevisora}

En lo atinente con la pretensión de que el ajuste anual de las mesadas pensionales se debe realizar conforme al incremento que se realiza para el SMMLV, se debe negar, habida consideración que a partir de la adición realizada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se incluyeron a los regímenes exceptuados para efectos de ajustar anualmente las mesadas pensionales conforme al artículo 14 de la pluricitada Ley 100, es decir con el IPC.

El artículo 14 de la Ley 100 de 1993, modificó el artículo 1 de la Ley 71 de 1988 el cual disponía:

"Artículo 1.- Las pensiones a que se refiere el artículo 1o. de la ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual."

Ello para en su lugar disponer que, como regla general, todas las pensiones se reajustarían anualmente conforme al IPC:

"ARTICULO. 14.- Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior."

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno."

Sobre este punto la H. Corte Constitucional en sentencia C-110 de 2006, explicó:

"Posteriormente, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, mediante la cual se creó el Sistema General de Seguridad Social, avanzando en la política de garantizar el poder adquisitivo constante de las pensiones, procedió a modificar el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, disponiendo, como regla general, que todas las pensiones se reajustarían anualmente y de oficio el primero (1°) de enero de cada año, ya no en el mismo porcentaje en que se incrementaba el salario mínimo, sino teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior"

Sobre la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, al personal docente, es válido recordar, que aunque la misma norma en su artículo 279, excluyó entre otros servidores, a los educadores, con posterioridad tal prescripción fue adicionada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995, el cual dispuso:

"ARTICULO. 279. (...)

PARAGRAFO. 4º- Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados."

Es claro entonces que, con la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995, -26 de diciembre de 1995- el personal perteneciente a los regímenes pensionales excluidos por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 -entre ellos el docente-, accede a los beneficios y derechos contemplados por el artículo 14, que consagra que la forma de incrementar la pensión anualmente es con la variación del IPC, tal como lo ha efectuado la entidad demandada.

En consecuencia, al no haberse desvirtuado la presunción de legalidad de que está revestido el acto acusado, se deberán negar las pretensiones de la demanda.



IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO DE NULIDAD

Las cotizaciones de los docentes afiliados al FOMAG, entre ellos los pensionados, corresponde a las sumas de aportes que para salud y pensiones establecen las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, por lo que resulta legal cancelar la cotización prevista en dicha normatividad; por tanto, los descuentos que se hayan efectuado se encuentran ajustados a las disposiciones vigentes aplicables, sin que exista obligación de reintegrar a los demandantes los descuentos del 12%. De igual manera, el incremento anual de la mesada pensional se ha efectuado de la forma correspondiente.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

No existe obligación de devolver los dineros descontados en salud, comoquiera que, según la evolución legal evidenciada dentro de la parte considerativa de la contestación de la demanda, lo mismos se han realizado conforme a la normatividad vigente y aplicable al caso concreto.

PRESCRIPCIÓN

Se propone la prescripción como medio exceptivo de la reclamación solicitada por la demandante, de acuerdo con lo que resulte probado de conformidad con el artículo 488 del C.S.T, artículo 151 del C.P.L, artículo 41 del decreto 3135 de 1968, demás normas concordantes y la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

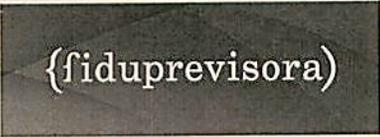
Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO. - Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el proceso.



TERCERO. - Abstenerse de condenar en costas a mi representada y en su lugar condenar a la parte demandante al pago de las costas incluyendo agencias en derecho.

CUARTO. - Se me reconozca personería jurídica para actuar

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

- 1. Anexos de poder, de acuerdo a lo requerido por el despacho de quien otorga.
- 1. El poder principal.
- 1. Sustitución del poder.

VIII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ

C.C. 1.032.473.725 de Bogotá.

T.P 319.028 de C. S. J.

Elaboró: SLEAL
Aprobó: Jorge Eliecer Aldana

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5

Señor(es):
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO DE CALI
E. S. D.

RECEP. 10/19/DEC- 9pm 3:46

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 76001333301620190005300
Demandante(s): FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ECHEVERRI
Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, representada por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá.

y/o

1. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018 y Escritura Pública No. 0063 del 31 de enero de 2019, todas protocolizadas en la Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

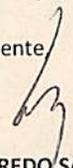
Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

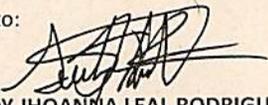
Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,


LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
C.C. No. 1.032.473.725 de Bogotá
T.P. No. 319028 Del C.S. de la J.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS. DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución C02029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO. ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: Comparecencia: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Vertical text and QR codes on the right side of the page.

Vertical text on the left side of the page.

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución C02029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Orosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. C02029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó. Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés. Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.

- Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tergan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text on the left side of the page.

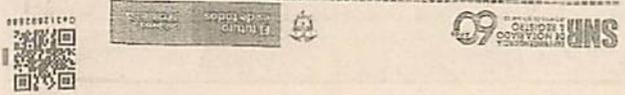


NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Adquisiciones Nacionales

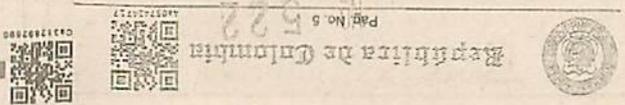


Recibido por: ELIENOR GARCIA
Entrega S/R: ELIENOR GARCIA
VALOR: 0
MONEDA: ACTO SIN CUANTIA
CLASE CONTRATO: 17 BOGOTÁ
CATEGORIA: 03 CUANTIA
ORGANISMO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTARIA ASIGNADA: 34 TRENINIA Y CUATRO

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO ORDINARIO
IMPRESO el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.
MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C.
RADIACION: RN2019-2345
A N O S : 2019
REPARTO ORDINARIO
IMPRESO el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.
C41308288

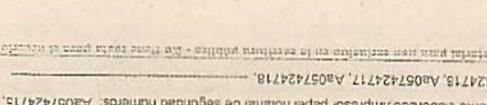


Procesos que se adelantaron en contra de este Ministerio Nacional, por intermedio de su representante legal lo revoque.
Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5), Fecha de Reparto: 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE
1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reservas para ser inscrito en la escritura pública - Por lo tanto para el presente.

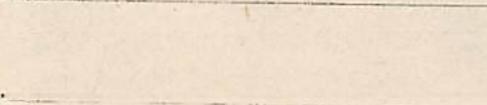


Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una entidad especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sus personas jurídicas cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estable de cuentas múltiples, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiendo que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscriba el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las condiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podrá ser delegada en el Ministerio de Educación Nacional.
Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 del 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante el contrato No. 0083 del 21 de junio de 1990, actualizándolo vigente en razón de las adiciones al mismo.
Que de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pasado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Previsora S.A. en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la Fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de apoderados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la judicial del mismo, consta los abogados para tal fin, quienes para ejercer requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto 5012 de 2003, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, ejercer el control y seguimiento de los procesos y convalidaciones en los que sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

CONSIDERANDO:
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1995 y
LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL
Por la cual se delega una función
002029 04 MAR 2019
RESOLUCION No.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



responsabilidad por cualquier inexactitud.
3.- Conocida la ley y sabiendo que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4.- Se advierte al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los intervinientes en la inicial, quienes suscribirán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 980 de 1970).
POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado solicite por escrito, conforme a la Ley.
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION
LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, así lo hicieron las adyacencias de Ley. La Notaría autoriza y da fe de ello.
Instrumento elaborado/impresso/papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.
Este instrumento para ser inscrito en la escritura pública - Por lo tanto para el presente.





Continuación de la Resolución por la cual se otorga una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto: María Victoria Hernández Peláez M.J.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Nayib Fariñas Pardo - Secretario General

C.311282283



PROFESIONAL EDUCACION



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Table with 2 columns: Document Name and Value/Status. Includes Cédula de Ciudadanía No., Libreta Militar No., Certificado Contraloría General de la República, etc.

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: MARIA VICTORIA HERNANDEZ PELAEZ M.J.
REVISÓ: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
REVISÓ: NAYIB FARIÑAS PARDO - SECRETARIO GENERAL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En atención de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 91 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.215.3.1 del Decreto 643 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como uno de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1053 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

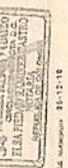
Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

C.311282283



014710 21 AGO 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

Hoja N. 2

Continuación de la Resolución por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto: María Victoria Hernández Peláez M.J.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Nayib Fariñas Pardo - Secretario General



IBAN



República de Colombia

Este certificado es suscrito en virtud de escritura pública, certificada y firmada en el presente.



Nº 522



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

[Signature]
DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C. - Tel: 274 22 22 22 | Bogotá - Tel: 274 22 22 22
Calle 14 # 27 22 22 22 | Cartagena - Tel: 274 22 22 22
Medellín - Tel: 274 22 22 22 | Medellín - Tel: 274 22 22 22
Barranquilla - Tel: 274 22 22 22 | Villavicencio - Tel: 274 22 22 22

Fiduprevisora S.A. NIT 900.000.000
Calle 14 # 27 22 22 22 | Bogotá D.C.
Servicio al Cliente: 01 800 000 000
www.fiduprevisora.com

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL GOBIERNO DE COLOMBIA



Bogotá D.C. - Tel: 274 22 22 22 | Bogotá - Tel: 274 22 22 22
Calle 14 # 27 22 22 22 | Cartagena - Tel: 274 22 22 22
Medellín - Tel: 274 22 22 22 | Medellín - Tel: 274 22 22 22
Barranquilla - Tel: 274 22 22 22 | Villavicencio - Tel: 274 22 22 22

Fiduprevisora S.A. NIT 900.000.000
Calle 14 # 27 22 22 22 | Bogotá D.C.
Servicio al Cliente: 01 800 000 000
www.fiduprevisora.com

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL GOBIERNO DE COLOMBIA

IBAN



República de Colombia

Este certificado es suscrito en virtud de escritura pública, certificada y firmada en el presente.



República de Colombia

Pág. No. 7 522



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACION
FECHA: 28/03/2019
LUGAR: Bogotá D.C.
NOTARIO: Elsa Piedra Ramirez Castro
VALOR: \$ 22.280.000,00
OBJETO: Otorgamiento de escritura pública de compraventa de un inmueble.

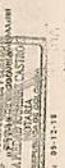
Derechos notariales Resolución No. 0891 del 24 de enero 2019.	\$59.400.000
Gastos Notariales	\$70.200.000
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.000
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.000
IVA	\$24.824.000

[Signature]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861
T.P. 145.197

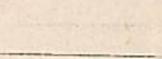
INDICE DERECHO

DIRECCIÓN CALLE 43 # 59-14 CAN
TEL. Nº 2222800 EXT. 1209
EMAIL afuercionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:
Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.
Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12



Este certificado es suscrito en virtud de escritura pública, certificada y firmada en el presente.



Bogotá D.C. - Tel: 274 22 22 22 | Bogotá - Tel: 274 22 22 22
Calle 14 # 27 22 22 22 | Cartagena - Tel: 274 22 22 22
Medellín - Tel: 274 22 22 22 | Medellín - Tel: 274 22 22 22
Barranquilla - Tel: 274 22 22 22 | Villavicencio - Tel: 274 22 22 22

Fiduprevisora S.A. NIT 900.000.000
Calle 14 # 27 22 22 22 | Bogotá D.C.
Servicio al Cliente: 01 800 000 000
www.fiduprevisora.com

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL GOBIERNO DE COLOMBIA

[Signature]
ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Bogotá D.C. - Tel: 274 22 22 22 | Bogotá - Tel: 274 22 22 22
Calle 14 # 27 22 22 22 | Cartagena - Tel: 274 22 22 22
Medellín - Tel: 274 22 22 22 | Medellín - Tel: 274 22 22 22
Barranquilla - Tel: 274 22 22 22 | Villavicencio - Tel: 274 22 22 22



Este certificado es suscrito en virtud de escritura pública, certificada y firmada en el presente.



Ce312892529

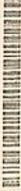


NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

Ce312892529



EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Distrito de Bogotá, número 01-11-19

11712892529-001

República de Colombia
Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital



quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO.

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: "(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente en lo que respecta a notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presionar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

Vertical text on the right side of the document, including a barcode and identification numbers.

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil y el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70) 3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. Así lo dijo(eron) y otorgo(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Table with 4 columns: REGISTRO, Código, Versión, Últim. rev. and 1 row: F-INF-0001, F-INFORMACIÓN, R-11-33, 2.0, Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en los bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA: o NUMERO DE DOCUMENTO: 79953961 NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada. Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29 Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica. La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita al programa (istico).

Vertical text on the right side of the document, including a barcode and identification numbers.



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSCUDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA.
o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211351

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valores jurídicos

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sisteca).

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C. 2019



CAS17684603

Código de Verificación: 35-05-19

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C. 2019

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C. 2019

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C. 2019

República de Colombia

República de Colombia



CAS17684602

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de la Ley 91 de 1998, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrófi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en los demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata a los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2008, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que esta sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

CAS17684602

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C. 2019



Código de Verificación: 35-05-19

Hoja N°: 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 60, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1988.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N: 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 106 de 1971 y el numeral 2 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250252	29/11/2014	Vigencia

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora

Nota: 1. Si el número de cédula, no coincide con el expedido por el Registro Nacional de Abogados... 2. Si el señor candidato no tiene la tarjeta profesional... 3. La verificación del documento se realiza en la página de la Base de Datos...

Carrera 8 No 12B - 82 Piso 5, P.O. Box 3817200 Ext. 7519 - Fax 2342127
www.ranajudicial.gov.co



NOTARIA 28 BOGOTÁ DC
DE 2013 - 2019

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461289

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ EN WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO NO PUEDE ADQUIRIRSE EN OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURO EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURO EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE DOCUMENTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON ENFOQUE EN LA ANSUCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA: FIDOPREVISORA S.A.
N.º I.D.: 860529148-5
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 002478991 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA 128 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL: 281,866,169.049
TAMANO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P.º MIMICAPICÓ: BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: NOTIFICACION@FIDOPREVISORA.CO
DIRECCION COMERCIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P.º MIMICAPICÓ: BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: NOTIFICACION@FIDOPREVISORA.CO

CERTIFICA:
JOS POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001845 DE NOTARIA 33 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JUNIO DE 1989, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL N.º FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S.

CERTIFICA:
JOS POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0010719 DE NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 0010719 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S. POR EL N.º FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S.

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC
DE 2013 - 2019

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC
DE 2013 - 2019

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S. POR EL N.º FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL SIGLA HACE LA SIGLA FIDOPREVISORA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 452 NOTARIA 29 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEL 24 DE MARZO DE 1.994, INSCRITA EL 1.º DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 425.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

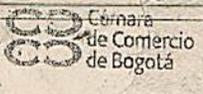
ESTADITOS:	ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	25	29-III-1.985	33 BTA.	25-X-1.985 NO. 178.536
	1195	25-XII-1.987	33 BTA.	25-V-1.988 NO. 235.032
	2634	13-X-1.988	33 BTA.	25-XI-1.988 NO. 250.161
	1846	10-VII-1.988	33 BTA.	25-VIII-1.988 NO. 275.421
	3890	29-XII-1.989	33 BTA.	25-I-1.990 NO. 285.079
	4301	31-XII-1.990	33 BTA.	26-II-1.991 NO. 318.474
	2281	12-VIII-1992	33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO. 374.841
	402	24-I-1994	29 STAFF BTA	11-I-1994 NO. 435.739
	4382	20-V-1994	29 STAFF BTA	11-V-1994 NO. 449.074
	10193	23-X-1995	29 STAFF BTA	03-XI-1995 NO. 515.413
	5065	30-V-1995	29 STAFF BTA	28-V-1995 NO. 542.449
	366	05-II-1997	29 STAFF BTA	25-II-1997 NO. 515.176

DOCUMENTOS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0012384	1999/11/10	NOTARIA 29	1999/11/26	0048261
	000498	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	0068893
	0010110	1999/12/29	NOTARIA 29	2000/01/27	0021191
	002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	0030183
	005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/07/09	0074005C
	00715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/11/11	0100561
	0005415	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/03/16	00840437
	0006080	2002/03/25	NOTARIA 29	2001/06/09	00883071
	001293	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
	002549	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/01/26	00926970
	003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
	010756	2005/09/25	NOTARIA 29	2005/10/09	01015358
	112204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/22	01019494
	006677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01049557
	004445	2007/03/10	NOTARIA 29	2007/04/11	01122368
	006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
	001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144282
	000649	2008/05/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
	005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
	0010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776	
	005	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
	952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432143
	14	2011/01/12	NOTARIA 10	2011/01/25	01444466
	968	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01712673
	933	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01812664
	593	2018/05/31	NOTARIA 25	2018/05/06	02164093

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DEREGADA, DEREGACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2024

CERTIFICA:

República de Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAPIERO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461288
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0919231994 PAGINA: 2 de 3



OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS ENTIDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA "PRESENT" SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TAMBIEN EN EL ESTATUTO ORGANIZATIVO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO ORGANIZATIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES, SUSTITUTIVAS, ADICIONALES O REGLAMENTARIAS A LAS ANTERIORES EN CONSECUCION, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIA, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO; B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN COMO OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASIGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES QUE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUBIECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES; C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TITULADORES DE BIENES; E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDIENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL DESIGÑARLAS CON TAL FIN; F) PRESTAR SERVICIO DE ADMINISTRACION FINANCIERA; G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIARIA MENOR O DE OTRAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES; H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION INVOLUNTARIA; I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES; OBRAR COMO AGENTE DE TITULACION DE ACTIVOS; K) EJECUCION DE OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; L) EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADMINISTRAR, CUSTODIAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES; B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; D) CERRAR, ACEPTAR, EXPOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

NOTARIO PUBLICO EN ENCARGO
MAYORGA RINCON INGRID YAMILLE
COD. 4112
110010023 02 MAY 2013
C.C. 000000019

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALSIQUERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y REALES DE CREDITO; E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION; F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO LEYERA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA; G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIARIAS A SU CARGO; H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CANTANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1993, FONDOS DE CANTANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIARIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA ENTIDAD Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 216 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLOS PREVISTOS Y ESTABLECIENDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN; J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA DISTRIBUCION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS; K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; L) LLEVAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD HACER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: FIDUCIARIAS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
ACTIVIDAD SECUNDARIA: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS
TAL: CAPITAL AUTORIZADO: 672,000,000.00
DE ACCIONES: 72,000,000.00
R nominal: \$ 9.333.33
CAPITAL SUSCRITO: 559,960,184.000.00
DE ACCIONES: 59,960,184.00
R nominal: \$ 9.333.33
CAPITAL PAGADO: 559,960,184.000.00
DE ACCIONES: 59,960,184.00
R nominal: \$ 9.333.33
JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES):
NOMBRE IDENTIFICACION

República de Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAPIERO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461288
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0919231994 PAGINA: 3 de 5



PRIMER RENGLON
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO QUE POR DECRETO NO. 1865 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOBRADO (S)
ANDRES MAURICIO VILLASCO MARTINEZ C.C. 0000000797
SEGUNDO RENGLON
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1798 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2019 02297823 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOBRADO (S)
MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 000000019
TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 10 DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052
CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO E DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 000000049
QUINTO RENGLON
QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO 02244332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOBRADO (S)
JUAN LUIS HERNANDEZ CRIST C.C. 000000091
JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S)
SUPLENTE DEL TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 10 DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA PARA CARRASCAL ANGELA PATRICIA C.C. 000000052
SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 10 DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000091
CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL, EL PRESIDENTE, DE LA REPUBLICA, QUIEN EN REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA, LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELICIVE EN CADA UNO DE

NOTARIO PUBLICO EN ENCARGO
MAYORGA RINCON INGRID YAMILLE
COD. 4112
110010023 02 MAY 2013
C.C. 000000019

PLIOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CONFORME A LO APERTADO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAR, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS; ADEMAS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE, B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTES, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS; C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TANTAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN FAVOR DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD; D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGAN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS; E) REPRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD; ADEMAS, EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRAN TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS ABOGADOS, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, SIN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEVE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAR. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: FIDUCIARIAS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
ACTIVIDAD SECUNDARIA: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS
TAL: CAPITAL AUTORIZADO: 672,000,000.00
DE ACCIONES: 72,000,000.00
R nominal: \$ 9.333.33
CAPITAL SUSCRITO: 559,960,184.000.00
DE ACCIONES: 59,960,184.00
R nominal: \$ 9.333.33
CAPITAL PAGADO: 559,960,184.000.00
DE ACCIONES: 59,960,184.00
R nominal: \$ 9.333.33
JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES):
NOMBRE IDENTIFICACION

República de Colombia

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.....

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público; momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983,

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa053238083.

CAS1788485
DE 2013 - D.U.R. 1009 DE 2013
Cadastral de valores: 07-82-16

OTORGANTES

Luís Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 179453.861
ESTADO CIVIL: soltero
TEL: 3002288448
DIRECCIÓN: calle 43 # 59-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Público
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Luis Alfredo Sanaeria Rios
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 8024394
ESTADO CIVIL: CASADO
TEL: 314280192
DIRECCIÓN: Cl 23 # 86 28
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ADOCCADO

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAQUINARIO

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100023 08 MAYO 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA 28 del Circulo Notarial de Bogotá
1100100023 08 MAYO 2019
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

República de Colombia

BOGOTÁ D.C.
COD. 4112
CARA EN BLANCO

Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es Primera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 08-05-2019 La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Fernando Téllez Lombana en Propiedad y en Carrera Notario(a) C. Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100023 08 MAYO 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.



CAS1788485

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COD. 4112
DE 2013 - D.U.R. 1009 DE 2013
Cadastral de valores: 07-82-16

Cadastral de valores: 07-82-16

Se expide la presente copia autentica de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y el artículo 14 del Decreto 1072 de 2015, en el Despacho Notarial de la Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. en el momento de la expedición de la presente copia autentica, se verificó la identidad de la parte interesada y se tomó la respectiva huella dactilar y se protocolizó en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. (28)
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. (28)
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. (28)



A9062578466 C4334278348

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NIT. 899.999.001-7

Actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá D.C. Con minuta escrita, Compareció LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text and barcode on the right side of the page.

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A9062578466 C4334278348

diecinueve (2019).

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text and barcode on the right side of the page.

identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente:

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

- Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera:

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...)

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Vertical text containing identification numbers and dates: A062578468, C0334278344, 11-07-18, 1023940460404, 11-07-18, 1023940460404

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el



República de Colombia

responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados. El presente mandato terminara, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe.

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

Vertical text containing identification numbers and dates: A062578468, C0334278344, 11-07-18, 1023940460404, 11-07-18, 1023940460404

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$39.881.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa062578464, Aa062578465, Aa062578466, Aa062578467, Aa062578468, Aa06257505, Aa062578470



FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/09/30

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistrica)

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

República de Colombia

República de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 1165 del 03 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 20 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) que modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) que modifica su razón social por FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2640 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) que modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

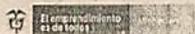
Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) que modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos, donde que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución y reformas se encuentran en el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090606 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos, donde que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EIC.E en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985



Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

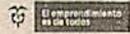
Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en esta condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones deberán prestar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole b) Actuaciones regulatorias de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuaciones dentro de procesos judiciales y/o arbitrales. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo diligencias de desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra. d) desarrollo de su objeto. e) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión de Activos de OMAD y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la Entidad de manera exclusiva para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales: la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 29 de Bogotá D.C.)

Los señores poseídos y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ryan Alberto Londoño Martínez	CC - 80083447	Presidente Encargado
Fabrizio Alberto Cordero Freile	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Felipe Augusto Estupiñán Meza	CC - 79560208	Vicepresidente Financiero (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número 7201002752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Adrián Pabón Sanabria	CC - 19300953	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Calderón	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Rafael Alexis Prada Mancilla	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jairo Abel Morales	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones



Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

1230



Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840564	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30329574	Vicepresidente Comunal y de Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Comercio, bajo la información radicada con el número 2018-103521-000 del día 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente de Comercio y de Mercadeo que fue aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de junio de 2018. Lo anterior dejó sin efecto con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Celular: (571) 5 94 02 06 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

Notario Público en propiedad y en ejercicio
Fernando Téllez Lombana
C.C. 37840564
C.O. 4112
11 SEP 2019

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

2A

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica propia, los recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria de economía mixta, la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0053 de 19 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realcionado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria La Previsora S.A. en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Notario Público en propiedad y en ejercicio
Fernando Téllez Lombana
C.C. 37840564
C.O. 4112
11 SEP 2019

Hoja N.º 2 RESOLUCIÓN NÚMERO 002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función.

Que según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No. 79 953 861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proceso: María Inés Mercedes Páez M. I.
Acto: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Finca: Heriberto Pineda Fierro - Socio/a General/a

16



1230



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 796013

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80211391 y la tarjeta profesional No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados. La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA CLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL

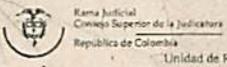


108820217190404

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO



1230



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia No. 310731

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

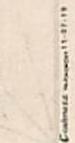
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número del certificado y fecha expedición. 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



108820217190404

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).
DE FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA
NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL PODERDANTE

[Signature]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
c.c. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su
calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

[Signature]
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
c.c. 8020391

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN
CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COP. 11-01-19
Código de Notarios: 11-01-19
Código de Notaría: 11001-18

1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el negocio

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el negocio

República de Colombia

República de Colombia



Notaría 28 Circuito Notarial de Bogotá D.C.

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 114 DE 2011 CERTIFICA:

La presente copia auténtica, es PRIMERA - copia, de la
escritura pública número 1230 - de fecha
11-09-2019. La que se expidió y autorizó en 14 -
hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias
que consagran la función pública fedataria. La presente copia se
expide a los 16-09-2019. La presente copia
auténtica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa
indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

Se expide la presente copia conforme los parámetros de la Ley Notarial 1112 de 2014 y el D.E. 181 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y el Decreto
114 de 2011 expedido por el Congreso de la República.
NOTARÍA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario Público en Propiedad y en Carrera del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
Dirección Calle 71 # 19-53 Bogotá D.C. - Teléfono: 604 3101111 ext. 3144333333
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notario28@superintendencia.gov.co
Código 8 de 19 expedido, modificado, 29 de junio de 2018

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COP. 11-01-19
DE 2019 - D.U.R. 1069 DE 2015

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PODER ESPECIAL	Código:FO-M10-P1-01
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 6 de 8

1.140-20-61.1

SEÑORES
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

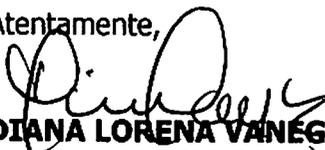
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ECHEVERRI
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE Y OTROS
RADICACION: 760013333016201900005300

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.858.506 expedida en Cali, abogada titulada con tarjeta profesional No. 88.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al poder otorgado por el Señor(a) Gobernador(a) del Departamento del Valle del Cauca Doctor DILIAN FRANCISCA TORO TORRES mediante escritura pública No. 1.011 de la Notaría Décima del Círculo de Cali, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito sustituyo el poder a mí otorgado con las mismas facultades a la Doctora CAROLINA ZAPATA BELTRAN, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.588.229 expedida en Cali, abogada titulada con tarjeta profesional No. 236.047 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

La apoderada del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultada para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,


DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
C. C. No. 66.858.506 expedida en Santiago de Cali
T. P. No. 88361 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto el poder y solicito se me reconozca personería


CAROLINA ZAPATA BELTRAN
C.C. No. 1.130.588.229 de Cali
T.P. No. 236.047 del C. S. de la J.
Correo gobernacioncz@gmail.com

NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
C.C. No. 13.818.106

En virtud de lo anterior se declara que el documento...

El presente documento se otorgó en presencia de los señores...

En fe de lo cual...

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

COMPARECIENTE:
huella que aparece en este documento y que la firma y anterior documento es cierto y que la firma y expedida en *[Handwritten]* y manifestado que el a quien identifica el C.C. No. *13.818.106* compareció ante el Notario de esta Ciudad en Calle # *[Handwritten]* el día *09 DIC 2019*

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

DEMANDADO: *[Handwritten]*
DEMANDANTE: *[Handwritten]*
OBJETO: *[Handwritten]*
REFERENCIA: *[Handwritten]*

OTORGADO EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE OTORGA EN FE DE LO CUAL...

13-05-011

	ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON	Fecha: <i>[Handwritten]</i>
		OTORGADO EN: <i>[Handwritten]</i>
		OTORGADO EN: <i>[Handwritten]</i>



República de Colombia



***** INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA *****

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL
PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 890.399.029-5
APODERADA: DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
C.C. 66.858.506

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL ONCE (1.011)
FECHA: MAYO 16 DE 2.017

NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, capital de Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de MAYO de Dos Mil Diecisiete (2017)

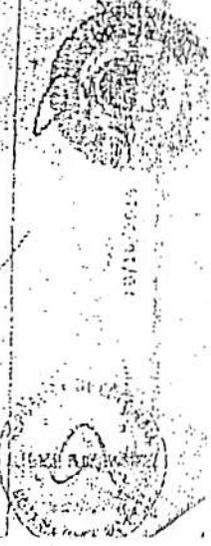
Compareció ante mí ALFONSO RUIZ RAMIREZ, Notario Once (11) Once del Circulo de Cali, concurriendo al Despacho de la Sede Notarial, quien dijo llamarse DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, de estado civil casada, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 29.638.603, expedida en Guacán - Valle, quien actúa en su calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según acta de posesión Numero 001 de la Notaria Quinta (5) del Circulo de Cali, CREDENCIAL del 28 de diciembre de 2015, de la REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de los cuales se adjuntan a este instrumento copia para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y dijo:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la LIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a la Doctora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO, Abogada en ejercicio, mayor de

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública

1014
16 MAY 2017

NOTARIO



edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.853.506 expedida en Cali (Valle) y Tarjeta Profesional número 88361 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición, 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar, 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento en su totalidad por el (los) otorgante (s) y advertido (s)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 060261-0029

(2 197 264)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA REPARTO NOTARIAL A LA
NOTARIA ONCE DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI"

La Secretaría General Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas por la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016 y por lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016, y



CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Resolución No. 7769 de 2016, consagra El Reparto Notarial.- "El reparto notarial es un procedimiento de carácter administrativo, reglamentado por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del cual, los actos de escrituración tramitados por alguna de las entidades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, que deban tramitarse en círculos notariales con más de una notaría, se asignan a cada una de ellas en orden ascendente.

Si el acto de escrituración versa sobre inmuebles, se deberá tener en cuenta la ubicación de los mismos. En las ciudades en las que haya más de un círculo registral, la asignación de los actos escriturarios deberá efectuarse en las notarías que se ubiquen dentro de la comprensión territorial del círculo registral correspondiente. Para tales efectos, las entidades responsables del reparto, podrán consultar la información en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro a través del link denominado "Distribución Reparto Notarial".

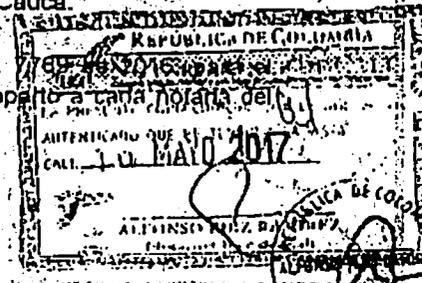
El procedimiento de asignación, se fija teniendo en cuenta criterios de equidad, de manera que no se establezca ningún privilegio en favor de un notario".

Que el artículo segundo ibidem indica cuales son las entidades sometidas a reparto de los actos que deban celebrarse por escritura pública encontrándose en el literal a) Los Departamentos.

Que el Decreto no. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016 en su artículo 1 estableció el procedimiento interno de reparto notarial mediante el cual las diversas dependencias y/o Secretarías de la Gobernación del Valle del Cauca, deben realizar o ejecutar actos de escrituración y que han de tramitarse en el círculo notarial de los diferentes municipios del Valle del Cauca.

Que el Decreto no. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016 en su artículo 2 indicó que la labor del reparto Notarial se le delegó al Secretario General de la Gobernación del Valle del Cauca en lo que respecta al conocimiento trámite y ejecución del proceso interno de reparto notarial en el departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con lo dispuesto en Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, en el presente caso corresponde al Departamento efectuar el reparto a cada notaría del círculo de Santiago de Cali en orden ascendente.



PH UNO DE U I MI



NOTARIA ONCE DE CALI

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 060-61-0021

(2 de mayo 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA REPARTO NOTARIAL A LA
NOTARIA ONCE DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI"

Que mediante Acta No. 0013 de fecha dos (2) de mayo del 2017 se asignó a la Notaría ONCE el reparto del un acto de escrituración consistente en un poder general otorgado a la Dra DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO identificada con Cédula de ciudadanía No. GG.858.506 de Cali Directora de Departamento Administrativo Jurídico Departamental según Acta de posesión No. 2017-1011, por la Gobernadora del Valle, la Dra DILIAN FRANCISCA TORO TORRES quien ejerció acto de posesión en la Notaría QUINTA de Cali según Acta No.001 del primero (01) de enero del dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 7769 de 2016.

Que por orden ascendente y de forma objetiva corresponde a la NOTARIA ONCE del círculo de SANTIAGO DE CALI.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, un acto de escrituración que consiste en: un poder general otorgado a la Dra DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO identificada con Cédula de ciudadanía No. GG.858.506 de Cali Directora de Departamento Administrativo Jurídico Departamental según Acta de posesion No. 2017-1011, por la Gobernadora del Valle, la Dra DILIAN FRANCISCA TORO TORRES quien ejerció acto de posesion en la Notaría QUINTA de Cali según Acta No.001 del primero (01) de enero del dos mil dieciséis (2016).

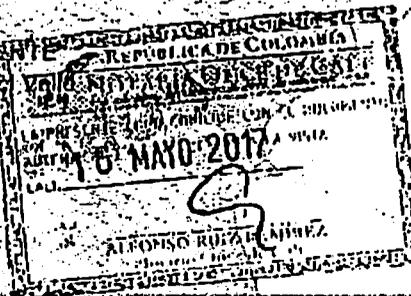
ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los 2 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
Secretaría General de la Gobernación de

Redactor y transcriptor: Mario Mejía
Revisó: Andrés Saavedra



2



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría General

060-25



Legal notarial para uso exclusivo de registros de notaría pública, certificados y documentos de archivo notarial

LA SUSCRITA SECRETARIA AD HOC MEDIANTE LA PRESENTE EXPIDE - CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO Y SU PROTOCOLIZACIÓN No. 0013	
Fecha de reparto:	dos (2) de mayo del 2017
Hora de reparto:	10:00 a.m
Nombre de los otorgantes:	DILIAN FRANCISCA TORO TORRES CC. 29.538.603 de Guacarí- DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO CC 66.858.506 de Cali
Determinación jurídica del acto o contrato:	PODER GENERAL
Categorización	QUINTA
Nombre del funcionario responsable de reparto:	MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
Notaría designada	ONCE del municipio de SANTIAGO DE CALI
Nombre Notario (a)	ALFONSO RUIZ RAMÍREZ
Dirección Notaria	Avenida Roosevelt #39A-30 B/ Tequendama
Correo electrónico notaria	info@notaria11call.com
Teléfono:	(57+2) 3724646 - (57+2) 3724442 - (57+2) 3733440

Teniendo en cuenta que en la Secretaría General de la Gobernación del Valle del Cauca se radicó solicitud de reparto notarial para la escrituración de un PODER GENERAL, en Santiago de Cali, a las 10:00 a.m horas del día dos (2) de mayo del 2017, atendiendo lo dispuesto en la Resolución no. 7769 de julio 21 de 2016 que en su artículo 9 manifiesta: *Constancia de la diligencia de reparto y su protocolización. La diligencia de reparto se formalizará a través de una constancia emitida por la entidad responsable en la que se consignará, entre otros: I) la fecha y hora del reparto, II) los nombres de los otorgantes, III) la determinación jurídica del acto (s) o contrato (s) que involucra IV) la cuantía si la tuviere, V) la categorización en que fue clasificada, si hay lugar a ello, VI) el Notario al que le correspondió, VII) firma y nombre del funcionario responsable del reparto. La*

LEO
El Valle
está en
vos

NIT: 890399019-5
Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 teléfono 6200000 ext 1118
Correo de contacto para información del reparto: asmavedra@valledecauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

Secretaria General

constancia deberá ser remitida junto con los demás documentos que hacen parte del trámite. Copia de esta constancia deberá protocolizarse con la respectiva escritura pública. Los notarios no podrán autorizar escrituras públicas en las que se omita protocolizar la constancia que determine el cumplimiento de los trámites legales reglamentados en la presente resolución, so pena de sanción disciplinaria.

Se libra la presente constancia de reparto para ser protocolizada en los siguientes términos:

Que es labor de la Secretaría General de la Gobernación del Valle realizar el reparto notarial que se genera en la entidad, debido a lo que indica el artículo segundo del Decreto Departamental No. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2018 por el cual se adoptó el procedimiento de reparto notarial en el Departamento del Valle del Cauca y se incluye al Sistema Integrado de Gestión SIG.

Que mediante Acta No. 0013, fechada el dos (2) de mayo del 2017, siendo las 10:00 a.m. horas, en la Secretaría General de la Gobernación del Valle del Cauca, atendiendo lo dispuesto en Resolución 769 de julio 21 de 2016, se hizo el reparto notarial reglamentado por la Superintendencia de Notariado y Registro y por el Decreto Departamental no. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016 correspondiéndole por turno en orden ascendente a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALLI.

Que el acto consiste en elevar a escritura pública un poder general otorgado a la Dra DIANA LORENA VANEGAS CALVAO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.858.606 de Cali Directora de Departamento Administrativo Jurídico Departamental según Acta de posesión No. 2017-1011, por la Gobernadora del Valle, la Dra DILIAN FRANCISCA TORO TORRES quien ejerció acto de posesión en la Notaria QUINTA de Cali según Acta No. 001 del primero (01) de enero del dos mil dieciséis (2016).

Quese libra de un acto SIN CUANTIA, descrito en el artículo 6 del decreto 7759 de 2016 como categoría QUINTA.

Palacio de San Francisco - Carrera 3a de la Calle 7 y 10 Teléfono: 620000 ext. 118
Concejo de gobierno para la administración del departamento: secreta@valle.cicrc.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
NTT: 890399029-5
El Valle
está en
vos

480



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría General

Que los otorgantes son DILIAN FRANCISCA TORO TORRES CC 29.538.603 de Guacarí- DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO CC 66.858.506 de Cali

Que por reparto en orden ascendente de conformidad con resolución expedida en esta dependencia le correspondió a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, cuyo titular del despacho es el doctor ALFONSO RUÍZ RAMÍREZ

Para constancia se firma a los dos (2) de mayo del 2017).

El Secretario Ad Hoc.

[Firma manuscrita]

ANA MARIA STERLING BASTIDAS
Subdirectora Técnica Administrativa de Apoyo a la Gestión

Proyectó: Mario Mejía
Revisó: André Saavedra

[Firma manuscrita]



Para obtener más información consulte la página de Internet de la Secretaría General de la Gobernación del Valle del Cauca



El Valle
está en
VDS

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 - teléfono 6200000 ext 1118
Correo de contacto para información del reparto: afsunvedra@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría General

ACTA. No. 0013

ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA REPARTO DE UN ACTO DE ESCRITURACIÓN EN LA ENTIDAD TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A UNA NOTARIA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

Fecha de reparto:	dos (2) de mayo del 2017
Hora de reparto:	10:00 a.m
Nombre de los otorgantes:	DILIAN FRANCISCA TORO TORRES CC 29.538.603 de Guacarí- DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO CC 66.858.506 de Cali
Determinación jurídica del acto o contrato:	PODER GENERAL
Categorización	QUINTA
Nombre del funcionario responsable de reparto:	MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
Notaría designada	ONCE del municipio de SANTIAGO DE CALI
Nombre Notario (a)	ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Dirección Notaría	Avenida Roosevelt #39A-36 B/ Tequendama
Correo electrónico notaría	info@notaria11cali.com
Teléfono:	(57+2) 3724646 - (57+2) 3724442 - (57+2) 3733440

En la Secretaría General de la Gobernación del Valle del Cauca, en Santiago de Cali, conforme al artículo segundo del Decreto Departamental no. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016 y lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 7769 de julio 21 de 2016, se le asigna por reparto a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, cuyo titular del despacho es el doctor ALFONSO RUIZ RAMIREZ, para que en dicho oficina, se realice el ACTO NOTARIAL de PODER GENERAL que corresponde a la categoría QUINTA de conformidad con el artículo 6 del decreto 7769 en concordancia con el artículo 36 del decreto 188 de 2013 que consistente en un poder general otorgado a la Dra. DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO identificada con Cédula de ciudadanía No. 66.858.506 de Cali Directora de Departamento Administrativo Jurídico Departamental según Acta de posesión No. 2017-1011, por la Gobernadora del Valle, la Dra. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES quien ejerció acto de posesión en la Notaría QUINTA de Cali según Acta No.001 del primero (01) de enero del dos mil dieciséis (2016).

La expedición del Acta de Reparto se construye sobre los presupuestos de transparencia y buena fe, donde esta dependencia se limita únicamente a la asignación objetiva de la Notaría que llevará el negocio jurídico de la referencia, haciendo precisión que es deber de la dependencia solicitante tramitar hasta el final la escritura y sufragar los gastos que de tal trámite

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera sexta Calle 9 y 10 teléfono 6200000 Fax 1168
Contacto: afaavedra@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

El Valle
está en
vos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
29.538.603

NUMERO

TORO TORRES

APELLIDOS

DILIAN FRANCISCA

NOMBRES



Dilian Torres
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1959

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

B+

G.S. RH

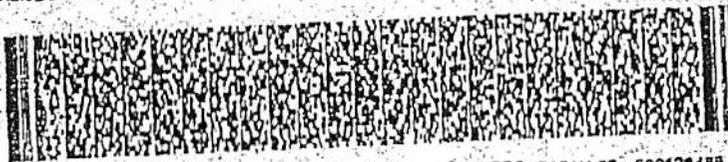
F

SEXO

04-ABR-1977 GUACARI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS RAMIRO VILTA



+ 1500130-70 157774-F-0029538603-20070223

0028907054H C2 680126488

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

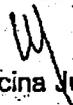
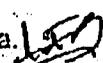
Secretaria General

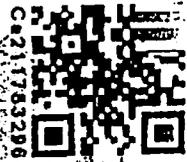
se deriven.

Habiéndose agotado el procedimiento establecido en la resolución No. 7769 de 2016, se suscribe la presente acta en Santiago de Cali dos (2) de mayo del 2017.


MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
La Secretaria General


ANA MARIA STERLING BASTIDAS
Subdirectora técnica administrativa de apoyo a la gestión
Secretaria Ad hoc.

Proyectó: Mario Mejía – contratista. 
Revisó: Andrés Saavedra – jefe Oficina Jurídica. 



CA211763286

Departamento para sus relaciones de apoyo de entidades públicas, instituciones y organizaciones del territorio nacional

República de Colombia



NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 telefono 6200000 Fax 1168
Contacto: afsasvcdra@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



El Valle
está
con
vos



82
X

notaría 5

ACTA DE POSESION No. 001

NOMBRE DE LA POSESIONADA: doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.538.603 de Guacarí- Valle.
CARGO: GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

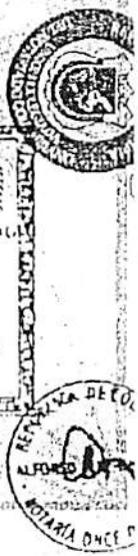


Siendo las diez (10:00) A.M. del día primero (01) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), en el Despacho de la Gobernación del Valle del Cauca, LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI, DRA. GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, se hace presente con el fin de dar posesión a la Doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Guacarí - Valle, en el cargo de Gobernadora electa del Departamento del Valle del Cauca; PERIODO 2018 - 2019. De acuerdo a la credencial como Gobernadora expedida el 28 de diciembre de 2015, por el Consejo Nacional Electoral, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- 1.- DECLARACIÓN DE RENTAS Y BIENES (Certificados de tradición RUT)
- 2.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Y REQUISITOS JUDICIALES, EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL.
- 3.- CERTIFICADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE NO PRESENTA ANTECEDENTES.
- 4.- CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL.
- 5.- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 29.538.603 DE GUACARÍ-VALLE
- 6.- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- 7.- FOTOCOPIA DE CEDULA DEL ESPOSO
- 8.- FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DEL HIJO
- 9.- DECLARACIÓN EXTRAJUICIO DE NO DEMANDA POR ALIMENTOS
- 10.- COPIA CREDENCIAL Y ACREDITACIÓN COMO GOBERNADORA
- 11.- COPIA CERTIFICADO DE ASISTENCIA A SEMINARIO INDUCCIÓN A LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESAP BOGOTÁ.

Papel notarial para uso exclusivo de copia de notificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA ONCE DE CALI
 LA PRESENTE COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL
 CALI, 16 MAYO 2017
 ALFONSO RUIZ VALEZ
 Notario Once de Cali



ACTA DE POSESION No. 001

Continuación del Acta de Posesión No. 001 de la Doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES.

Acto seguido, habiéndose acreditado los requisitos de ley, la suscrita Notaria Quinta del Circulo de Cali - procede a tomar el juramento de rigor a la Doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Guacarí- Valle.

¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y OBLIGACIONES DEL CARGO PARA EL CUAL HA SIDO ELEGIDA? Contestando la Doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES:

"SI JURO"

Paso seguido, La suscrita Notaria manifestó:

SI así lo hiciera DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, SI NO DIOS Y ELLA OS LO DEMANDEN.

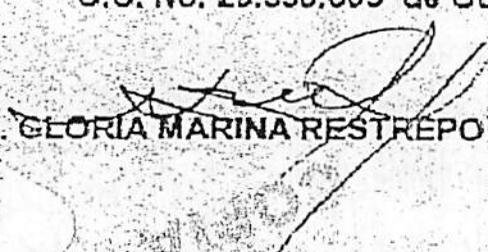
La suscrita Notaria Quinta del Circulo de Cali, en presencia de los asistentes a este acto solemne, da por posesionada a la Doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Guacarí- Valle, como Gobernadora electa del Departamento del Valle del Cauca.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron:

LA POSESIONADA:


Dra. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
C.C. No. 29.538.603 de Guacarí- Valle

LA NOTARIA:


Dra. GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO



129812

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

IDENTIFICACION

RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO

DISTRITO JUDICIAL

VARIANTE CASO

CEDULA

VALLE

Consejo Judicial



INSTRUMENTO

POWERS OF ATTORNEY

[Handwritten signature]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



República de Colombia



Aa039748394

de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad del texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacio en blanco correspondientes a la información personal y de contacto en el espacio destinado para la firma de los suscriptores de este instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario. Declaran los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos. Derechos: Exento Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017/ Recaudos: Superintendencia de notariado y registro \$5.550.00. Recaudos: Fondo-Superintendencia de notariado y registro \$5.550.00. IVA: \$15.808.00. Se extendió en las hojas de papel notarial: Aa039748393 / Aa039748394.

Ca211783287

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

LAS PODERDANTES,

Dilian F. Toro

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
 GOBERNADORA EL DEPARTAMENTO
 DEL VALLE DEL CAUCA
 DOCUMENTO IDENTIFICACION: 29.538.603
 TEL: 6200850 CEL: 3188565865
 DIRECCION: Palacio de San Francisco - Edificio
 Gobernación, piso 16
 CIUDAD: Santa Cruz de Quilichao
 EMAIL: dftoro@valledelcauca.gov.co
 PROFESION U OFICIO: MEDICA
 ACTIVIDAD ECONOMICA: GOBERNADORA
 ESTADO CIVIL: Casada
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674
 DE
 2016 SI SI NO
 CARGO: Gobernadora
 FECHA DE VINCULACION: 01/01/2016
 FECHA DE DESVINCULACION:



9102/01/01





[Handwritten signature]

DIANA LORENA VANEGAS CAJIO /
 APODERADA
 IDENTIFICACION: 66858506
 TEL: _____ CEL: 3105972571
 DIRECCION: Cra 103 #128-106 casa 88
 CIUDAD: Cali - Valle
 EMAIL: diamilvanegas@gmail.com
 PROFESION U OFICIO: Abogada
 ACTIVIDAD ECONOMICA: empleada
 ESTADO CIVIL: soltera
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO
 1674 DE
 2016 SI NO
 CARGO: _____
 FECHA DE VINCULACION: _____
 FECHA DE DESVINCULACION: _____

EL NOTARIO,



ALFONSO RUIZ RAMIREZ

Elaboro: EDILMA DIAZ BENAVIDES.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 010-24-0438

(24 Abr) 2017

Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de cargos de la Gobernación del Valle del Cauca.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es propio de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluyéndose la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la doctora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.858.508, en el empleo de Director De Departamento Administrativo, código 055, grado 03, del Departamento Administrativo de Jurídica, de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de \$10.837.220, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTICULO SEGUNDO: El servidor público nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posesiones, ubicada en el 4º Piso de la Gobernación del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sanliago de Cali a los

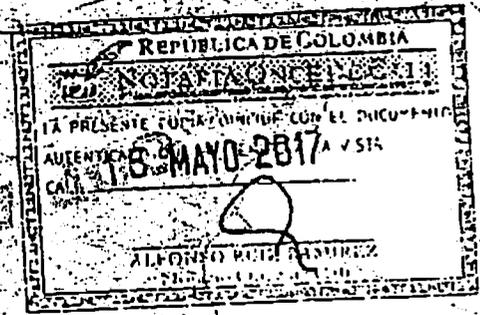
24 Abr 2017

Diana F. Torres
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Redactor y Transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas, Profesional Universitario





GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 2017-1011

El señor(a): VANEGAS CAJIAO DIANA LORENA

Sexo:

con cédula de ciudadanía: 66858506 de CALI

Fondo de Pensión:

Fondo de Cesantías:

Fecha de Nacimiento: 19/03/1973

Dirección correspondencia:

Teléfonos:

Se presentó hoy 24/04/2017 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO código: 055-03 Clase: Empleado

Originario de: DESPACHÓ DE LA GOBERNADORA

Ubicación: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

Para el cual fue nombrado mediante DECRETO Nro. 0488 de fecha: 24/04/2017 en ORDINARIO con sueldo mensual de \$ 0.00-

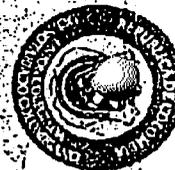
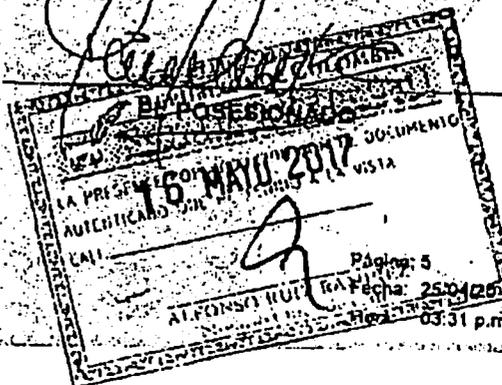
En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
ESTILO OFICIAL ORIGINAL
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
POSESIONES

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

Elaborado: ActaPosPlaz.QR2
Revisado: RPERDOM
Tulio Enrique Prado Iruz.



C-211763291

Procedimiento para la expedición de cédulas de nombramiento y posesión de funcionarios públicos

República de Colombia



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

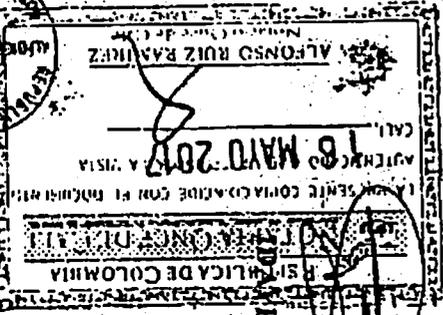
DECLARA:

Que: **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES** identificada con la C.C. No. 29.538.603 inscrita por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, ha sido elegida como Gobernadora por el Departamento del Valle del Cauca, periodo Constitucional 2016 - 2019.

En consecuencia se expide la presente **CREDENCIAL**, en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2.015.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidenta (E)

ORLANDO BELTRÁN CAMACHO
Secretario en Representación del Registrador Nacional del Estado Civil



Inscripción sujeta a la ley de sujeción a la ley de sujeción, según siempre se expide a los interesados por el

información

255662610XW95501

1102/10/CO



C 2211778219

872

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA ONCE DE CALI

ALFONSO RUIZ RAMIREZ

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 1011 DEL 16 DE MAYO DE 2017
ES SEGUNDA COPIA QUE CONSTA DE DIEZ (10) FOLIOS
SE EXPIDE PARA: INTERESADO.

Santiago de Cali, Mayo 19 de 2017

C-211778153



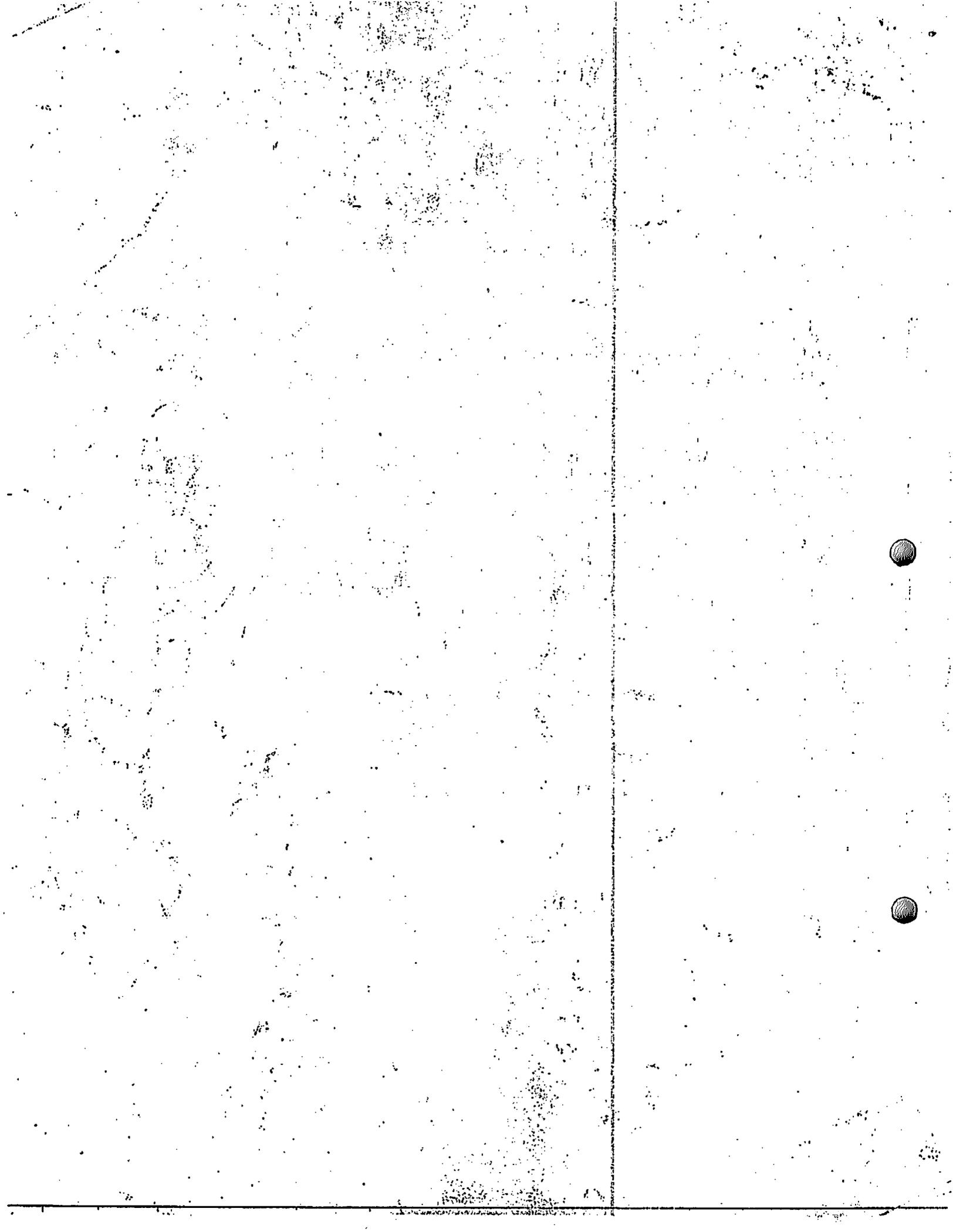
Para validar esta escritura pública de escritura pública, consulte el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EL NOTARIO



ALFONSO RUIZ RAMIREZ







**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo Jurídico
Subdirección de Gestión y Representación Judicial

1
88

[Handwritten signature]

DEBJUR 19DEC-12PM 3:01

Señora

JUEZ DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
RADICACIÓN : 7600133330162019005300
ASUNTO : **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ECHEVERY
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Valle del Cauca – Secretaria de Educación.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA,
REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

El **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, es una entidad territorial, que compone la división político-administrativa del Estado de Colombia, que integra el derecho público y que goza de autonomía en la gestión de sus intereses, en razón a lo consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, se encuentra representado legalmente por Doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, quien funge en su calidad de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, como consta en Acta de Posesión del (01) de enero del año 2016 de la Notaría Quinta del Circulo de Cali, o quien lo represente, su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA

CAROLINA ZAPATA BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.588.229 de Cali – (Valle), domiciliada en esta ciudad; abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.047 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada sustituta, de la apoderada principal, la Doctora **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO** como Directora del Departamento Administrativo Jurídico, conforme al poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca. (*Ver poder y anexos*).

Respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es PARCIALMENTE CIERTO, lo cierto es que a la demandante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y la FIDUPREVISORA S.A.,





2
89

mediante Resolución N° 1204 del 09 de mayo de 1996, le reconoció una Pensión Ordinaria de Jubilación, NO ME CONSTA, que la demandante se haya vinculado a la Docencia Oficial con anterioridad al 27 de junio de 2003 y que haya cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos por la ley para pensionarse, como quiera que la suscrita no conoce ni puede dar fe de la veracidad de dicha afirmación, ello tendrá que probarse en el transcurso del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO por medio de la FIDUPREVISORA S.A., le esté descotando a la demandante, un 12% de cada mesada pensional, incluyendo las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre, para el pago de sus aportes a salud. Al ser el punto central del litigio ello se proba en el transcurso del proceso.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA que el Acto Administrativo que reconoció una Pensión Ordinaria de Jubilación a la demandante, determine que tiene derecho a que se le ajuste su pensión conforme lo establecido en la Ley 71 de 1988; pues ello no se evidencia en la documentación que reposa en la demanda. Frente al resto del hecho planteado, de igual manera no me consta que a la parte actora de manera arbitraria se le este incrementado su mesada pensional conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100/1993, tal situación tendrá que probarse en el proceso.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, que el 10 de Marzo del 2017, la parte actora presento derecho de petición ante Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Secretaría de Educación Departamental – Departamento del Valle del Cauca, conforme lo probado con la documentación aportada en el expediente.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, conforme lo probado en el expediente.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, que la parte accionada no haya resuelto de fondo la petición presentada por la actora, omitiendo la expedición del debido acto administrativo complejo y que por ello se haya configurado el silencio administrativo negativo, toda vez que dicha situación tendrá que probarse durante el proceso, al no obrar prueba de ello en el expediente.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, toda vez que son afirmaciones realizadas por la parte demandante y la suscrita no conoce ni puede dar fe de la veracidad de lo dicho, por lo que el hecho tendrá que probarse en el transcurso del proceso.

AL HECHO OCTAVO NO ES UN HECHO, Es una apreciación del apoderado demandante; razón por la cual no me pronuncio al respecto.

AL HECHO NOVENO NO ES UN HECHO, Es una apreciación del apoderado demandante; razón por la cual no me pronuncio al respecto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

La presente demanda pretende la devolución de unas sumas de dinero en razón al reajuste y descuento por aporte de E.P.S., superior al requerido por la ley, de una pensión Ordinaria de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución N° 001806 del 13 de diciembre del 1995 a



la demandante, por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y la FIDUPREVISORA S.A.

Como lo pretendido es derivado de una prestación económica reconocida por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, es necesario establecer que, en razón a lo dispuesto en la *Ley 91 de 198*, este se creó según su artículo 4, para;

(...) atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos de requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.

La cuenta especial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica,... cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta,... el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil". (Art 3, ibídem), dicho contrato fue suscrito por la FIDUPREVISORA S.A., razón por la cual tiene funciones pagadoras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 1, "Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado".

El **Decreto 2831 de 2005 del 16 de agosto**, fijó el Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas que se encuentran a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entre ellas el tema pensional.

Artículo 2. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:



1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.



Artículo 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

La **Ley 1955 de 2019, en su artículo 57**, establece *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*. (...) "Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial". (...)

La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en estricto cumplimiento de las normas constitucionales, legales, conceptos jurisprudenciales de las altas cortes y demás, surte todas sus actuaciones.

Así las cosas, se concluye que por virtud de la ley a quien le concierne en caso de ser probado y ordenada la devolución de sumas de dineros y diferencias a favor de la Miriam Guevara Escobar en razón a su Pensión Ordinaria de Jubilación, es al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la Fiduciaria LA PREVISORA S.A., y no el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que la función de éste a través de la Secretaría de Educación Departamental, es la de recibir las solicitudes de la prestación económica, proyectar la resolución, enviarla al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y una vez aprobada, emitir el Acto Administrativo de Reconocimiento y notificar al peticionario, remitir la orden de pago a la FIDUPREVISORA S.A., para el trámite de inclusión en nómina cuando se trata de pensionados.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA, NO ME OPONGO: A que se declare el acto ficto originado por la omisión de la respuesta referenciada en esta pretensión como quiera que la suscrita no tiene prueba de que la misma se haya contestado en debida forma.

A LA SEGUNDA, ME OPONGO: A que se declare la nulidad del acto ficto como quiera que ya se encuentra configurada una respuesta a causa de la omisión y la misma obedece a una negación de lo reclamado por parte del Departamento del Valle.

A LA TERCERA, NO ME OPONGO: A que se declare que el demandante pertenece al régimen exceptuado como quiera que en nada afecta a mi representada dicha declaración.

A LA CUARTA, NO ME OPONGO: Al reajuste de las sumas siempre y cuando mi representada no se encuentre implicada en el pago de las mismas.

ME OPONGO a la segunda pretensión incoada en la demanda contra mí representado, pues la misma carece de fundamento jurídico para prosperar. Por ello, solicito respetuosamente señor



Juez **ABSOLVER** de las mismas, a mi representado el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Para tal efecto propongo las siguientes;

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La presente excepción se propone en razón, a que la parte actora solicita que se condene a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca a través de la FIDUPREVISORA S.A., a efectuar sobre su Pensión Ordinaria de Jubilación, un descuento del 5% conforme al artículo 8 de la ley 91 de 1989, y no de un 12%, al igual, que se reajuste dicha mesada pensional conforme lo dispuesto en la ley 71 de 1988, se reintegre las sumas superiores al 5% canceladas por concepto de pago a la prestación social de salud y que se pague la diferencia existente entre la mesada actual y la resultante, al igual que su retroactivo, y tal como quedó demostrado en los fundamentos de derecho de la defensa, mi representado el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, no es competente para efectuar la devolución de dicho dinero y demás, si no el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de la FIDUPREVISORA S.A., cuya representación legal la tiene la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

Por ello considero que no es procedente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de mi defendido, por lo que la excepción propuesta está llamada a prosperar.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamento esta excepción, en el hecho de que mi defendido el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, no está obligado a conceder y/o a pagar a favor de la parte demandante, los valores que le resulten positivos y probados con ocasión a su pensión ordinaria de jubilación solicitados a través del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

No se demostró, ni se demostrará que la Administración Departamental sea la encargada de efectuar el pago de la reclamación hecha por la parte Demandante, ya que es competencia única y exclusivamente del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de LA FIDUPREVISORA.

PRESCRIPCIÓN

Sin implicar confesión o reconocimiento de derecho alguno, propongo en esta excepción por tratarse de un derecho laboral y de seguridad social.

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

Artículo 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL

Artículo 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo Jurídico
Subdirección de Gestión y Representación Judicial

hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.

INNOMINADA

De conformidad con el inciso primero del artículo 282 de la LEY 1564 DE 2012 (Código General del Proceso), respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva declarar esta excepción de oficio al momento de proferir Sentencia definitiva, frente a que toda situación de hecho o derecho que sea advertida y probada en el transcurso del proceso y que favorezca los intereses de mí representado.

LEY 1564 DE 2012.

ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

(...)

FRENTE A LA CONDENACION EN COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 188.

Solicito al Señor Juez, en nombre de mi poderdante, que de ser negadas las pretensiones y condenas y probadas las excepciones de la demanda, el demandante sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho en virtud de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 - artículo 188; Ley 1564 de 2012 - artículo 365.

En el evento de que prosperen parcialmente las excepciones propuestas en la presente contestación, solicito respetuosamente al señor Juez tenga en cuenta al fallar, el Numeral 5 del art. 365 del Código de General del Proceso que dice:

ARTÍCULO 365: CONDENACION EN COSTAS; En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

NOTIFICACIONES

APODERADA PRINCIPAL Y DEMANDADA

Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6 Calle 9 y 10, piso 2, Departamento Administrativo Jurídico, de la ciudad de Cali - Valle.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo Jurídico
Subdirección de Gestión y Representación Judicial

895

APODERADA SUSTITUTA PARTE DEMANDADA

Dirección: Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6 Calle 9 y 10, piso 2, Departamento Administrativo Jurídico, de la ciudad de Cali – Valle.

E-mail: gobernacioncz@gmail.com.

Celular: 321 831 5481

SOLICITUD ESPECIAL DE NOTIFICACION

Solicito de manera especial que el las actuaciones del presente proceso sean notificadas a la suscrita al correo electrónico personal aportado y al mismo tiempo que al institucional bajo las facultades otorgadas por la ley 1437 de 2011.

De usted señor Juez, respetuosamente;

CAROLINA ZAPATA BELTRAN
C.C. 1.130.588.229 de Cali - Valle
T.P. 236.047 del C.S de la Jra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que las entidades demandadas fueron notificadas, del auto admisorio de la demanda el día 28 de febrero de 2020 (Por conducta concluyente Folio 97) conforme a lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del C. General del Proceso. Los términos judiciales fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio Nacional, por la enfermedad denominada Covid-19, y se reanudan el día 01 de julio de 2020 de conformidad a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567. El término para contestar la demanda venció el 29 de julio de 2020.

Dentro del término establecido la entidad demandada **Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** designó apoderado, contestó la demanda el día 09 de diciembre de 2019, en su contestación formuló excepciones y aportó anexos.

En similar sentido lo hizo la entidad demandada **Departamento del Valle** designó apoderado, contestó la demanda el día 12 de diciembre de 2019, en su contestación formuló excepciones y aportó anexos.

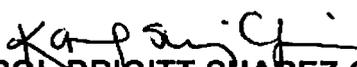
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.

ASUNTO : TRASLADO ART.175 Ley 1437 de 2011

La secretaria del Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, procede a fijar en lista de traslado las excepciones formuladas por las partes conforme a lo previsto en el artículo 175, parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011.

El anterior traslado queda a disposición de las partes **por el término legal de tres (3) días.**

Se fija en lista de traslado hoy 29 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.).


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria